

Medio rural, medio ambiente y desarrollo rural sostenible¹

UNA NUEVA REALIDAD

JESÚS G. REGIDOR. Universidad Autónoma de Madrid.



Foto: Joaquín Guijarro.

Nos encontramos, así pues, con dos instrumentos complementarios de primer orden por su alcance territorial y su contenido, que, si se emplean decididamente, pueden significar un cambio fundamental en la mejora de nuestro medio rural y natural. La aplicación de ambas leyes debe marcar un antes y un después en el modo de enfocar el desarrollo del medio rural en nuestro país.

Desde una perspectiva medioambiental, en el medio rural se encuentra la mayor parte de los recursos naturales del país y una parte muy significativa de su patrimonio cultural. Este medio acoge, singularmente, la localización de los espacios naturales de mayor valor (los declarados protegidos y los integrados en la Red Natura 2000 de la Unión Europea), que en España representan más del 25% del territorio y sirven de soporte a la biodiversidad. Así pues, de la calidad del medio ambiente en las zonas rurales se beneficia la sociedad en su conjunto.

En general, se percibe una nueva realidad rural que se concreta a través de zonas rurales muy diversas, pero que se está imponiendo a través de los cambios en las pautas de localización económica y residencial y se ve acompañada por la creciente importancia social concedida al medio ambiente. Todo ello ha permitido mejorar la situación socioeconómica de numerosas zonas rurales, pero, al mismo tiempo, ha incrementado notablemente la presión sobre el uso de sus recursos naturales y culturales.

La aprobación de la Ley de desarrollo sostenible del medio rural ha venido a llenar un vacío legislativo que nos permitirá disponer de una política de rango estatal en esta materia. Al mismo tiempo, y en venturosa coincidencia, fue aprobada la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Ciertamente, esta nueva realidad rural a menudo entra en contradicción con la mayor sensibilidad y conciencia social existente por fenómenos como el deterioro medioambiental, el agotamiento de los recursos naturales y el cambio climático. Porque parece evidente que, al igual que ocurrió anteriormente en el medio urbano, están primando los objetivos económicos y sociales del desarrollo rural frente a los medioambientales, a juzgar por los tipos de proyectos que se están llevando a cabo en muchas zonas.

Pues bien, esta nueva realidad rural es la que enmarca las nuevas leyes citadas, ha condicionado su contenido y va a orientar su aplicación. Desde esta perspectiva, el logro de un desarrollo rural sostenible viene a constituir un nuevo desafío por cuanto supone la plena incorporación de los objetivos medioambientales a los de desarrollo socioeconómico, y en particular —como señala la nueva Ley— los de “conservar y recuperar el patrimonio y los recursos naturales y culturales del medio rural...”. Veamos, brevemente, de qué modo se contempla en la nueva legislación la integración de la sostenibilidad como una nueva dimensión necesaria del desarrollo rural.

Medio rural y ordenación del territorio

La definición explícita en la nueva ley de desarrollo rural del objetivo de “lograr un alto nivel de calidad ambiental en el medio rural”, pretende alcanzarse inicialmente “mediante la ordenación integrada del uso del territorio pa-

¹ Síntesis del artículo publicado en la revista AMBIENTA de enero de 2008.

ra diferentes actividades”. Se resalta así algo que es bien sabido, pero que no forma aún parte suficiente de nuestra realidad rural: la ordenación del territorio es un requisito ineludible para un desarrollo rural sostenible.

La debilidad de los instrumentos existentes de ordenación del territorio, en concreto por lo que se refiere a la planificación y limitación de usos del suelo rústico, ha llevado en la práctica a la ausencia de acciones eficaces y vinculantes. De este modo, aunque la situación difiere notablemente por comunidades autónomas, cuyas administraciones han desarrollado y aplicado de forma irregular sus competencias en esta materia, el medio rural en general carece aún de instrumentos adecuados de ordenación territorial, homologables en sus determinaciones con los de planificación urbanística para los grandes núcleos urbanos.

En consecuencia, la nueva Ley de Desarrollo Rural prevé la adopción por parte de la administración competente de “Directrices Estratégicas Territoriales de Ordenación Rural”, como parte de los elementos de colaboración entre las Administraciones Públicas necesarios para la aplicación de la ley, junto con los “Convenios de colaboración” y los “Planes por zona rural”.

Por tratarse de una ley de orientación territorial, estas “directrices” servirán de referente para estos “Planes por zona”, que constituirán la concreción del Programa de Desarrollo Rural Sostenible en cada área. Justamente estas “directrices” facilitarán que las acciones y medidas económicas, sociales y medioambientales sean compatibles en el territorio, favoreciendo que el desarrollo rural sea realmente sostenible.

Medio rural y patrimonio natural

La localización en el medio rural de la práctica totalidad del patrimonio natural implica que las acciones necesarias para la “mejora de la planificación y de la gestión de los recursos naturales” se encuentren contempladas en ambas leyes. De este modo, aparecen algunos elementos comunes o estrechamente vinculados en la ley de desarrollo rural y en la de patrimonio natural, de cuya puesta en práctica depende en gran medida el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad del desarrollo rural, destacando por su trascendencia el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Con todo, habrá que poner el énfasis en aquellos elementos de mejora de la gestión del patrimonio natural ya disponibles. En particular, cabe citar la renovada importancia que pueden tener los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, que –como se recoge en

la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad– poseen entre sus objetivos declarados los de “formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas”, para que sean compatibles con las exigencias contenidas en la presente ley”. Contar a corto plazo con estos planes será especialmente necesario para las áreas rurales incluidas en la Red Natura 2000 dentro de cada zona rural calificada y delimitada como tal.

Del mismo modo, para contribuir a lograr “la reducción de la contaminación en las zonas rurales” será preciso elaborar cuanto antes el Plan Nacional de Calidad Ambiental Agrícola y Ganadera. De lo que se tratará, en definitiva, es de activar los instrumentos de protección existentes y previstos del patrimonio natural para que incidan sobre las nuevas acciones y medidas de desarrollo rural.

La sostenibilidad se contempla ya como una nueva dimensión necesaria del desarrollo rural

Por lo demás, en lo que se refiere a las acciones y medidas positivas de desarrollo rural compatibles con la mejora del patrimonio natural, la Ley de Desarrollo Sostenible del Medio Rural recoge una lista variada de posibilidades entre las que cabe destacar las siguientes: apoyo a la agricultura territorial, planificación ambiental, conservación de la naturaleza y gestión de los recursos naturales, infraestructuras, equipamientos y servicios básicos, energías renovables, agua y urbanismo y vivienda.

La nueva Ley de Desarrollo Rural deberá tener pues un impacto medioambiental muy positivo. Singularmente los espacios comprendidos en la Red Natura 2000 de la Unión Europea podrán ver mejorada su situación y su conservación como consecuencia de la planificación medioambiental prevista y de las medidas positivas de desarrollo rural sostenible a aplicar en cada zona rural.

Igualmente esta ley es el complemento necesario de otras importantes leyes y políticas. En particular, leyes como la Ley de Suelo, las leyes de Ordenación del Territorio de las Comunidades Autónomas y, sobre todo, la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, podrán ver notablemente reforzada su aplicación en el medio rural. 🍌